

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 265

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2022-00045-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA

DDO: JORGE LUIS VASQUEZ MERLANO.

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el 17 de junio del año en curso, por la apoderada judicial de la parte actora, abogado **JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda,

*"(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."*

*- Negrilla y subraya fuera de texto -*

Como quiera que la demanda que nos ocupa, fue objeto de inadmisión sin que se subsanara y por el contrario el apoderado del demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, y que según poder aportado con la demanda y obrante en el expediente, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado,

Motivo por el cual el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO** de la Demanda **EJECUTIVA** promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** a través de apoderado judicial, abogado **JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, en contra de **JORGE LUIS VASQUEZ MERLANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

**TERCERO: UNA VEZ EN FIRME** este auto, **SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 265 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 039) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.